



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

Ica, 16 JUN. 2009

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 142 -2009-ANA ALA ICA

VISTO :

Los Actuados Administrativos sobre Mantenimiento y Limpieza del Cauce L4 "La Paula", ubicado en el Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica; y

CONSIDERANDO :

Que, mediante Recurso de Registro N° 3683-2008-GORE-I-DRAG de fecha 04 de Diciembre del 2008, don Pedro Uchuya Ramos, se apersona ante esta instancia argumentando entre otros que, la familia Yucta Ávalos Pedro, José Luis, Antonieta, Juana, Paula y doña Irene Ávalos de Yucta, vienen realizando trabajos dentro del fundo identificado con las U.C. N° 11972 y 11951, los cuales han cerrado el pase con espinas de aramo, palos y tranca, lo cual no permite que limpie el cauce; adjuntando a ello copia de la constatación policial, constatación judicial realizada por el Juez Paz del Distrito de Pueblo Nuevo, entre otros;



Que, con fecha 20 de Enero del presente año, esta Dependencia programó una Inspección Ocular en el Distrito de Pueblo Nuevo, a fin de verificar los hechos manifestados por el recurrente; a merito del cual se emite el Informe Técnico N° 106-2009-VMNS/ALA ICA de fecha 10 de Marzo del año en curso, el cual concluye que las obstrucciones se han realizado en el cauce lateral de cuarto orden denominado "Paula", el mismo que nace del lateral de L3 Potrero, ubicado en las coordenadas UTM 8'439,915 mN - 425,909 mE, que se encuentra con una quinchita de palos, alambres y púas y con espinas, actos realizados por los Señores Pedro y José Luis Yucta Ávalos, así como en las coordenadas UTM 8'439,797 mN - 425,877 mN por la Señora María Antonieta Ávalos y en las coordenadas UTM 8'439,819 mN - 425,907 mE por parte del señor Luis Sánchez; observándose también que en la propiedad del Señor Pedro Uchuya Ramos, existen plantaciones de eucalipto en el cauce, los cuales obstruyen el mismo;

Que, mediante los Oficio N° 498, 499, 500-2009-ANA ALA ICA, se procedió a notificar a los Señores Pedro y José Luis Yucta Ávalos, Señora María Antonieta Yucta Ávalos, al Señor Luis Sánchez y el Señor Pedro Uchuya Ramos; a fin de que procedan a dejar libre el canal y el camino de vigilancia del cauce de riego "La Paula", asimismo con fecha 06 de Abril del presente año, se realizó la verificación In Situ del cumplimiento de lo expuesto precedentemente, emitiéndose el Informe Técnico N° 165-2009-VMNS/ALA ICA de fecha 21 de abril del presente, del cual se desprende que, los Señores Yucta Ávalos, Señor Jorge de la Cruz Pérez y el Señor Luis Sánchez; han cumplido con las disposiciones emitidas por esta Administración Local de Aguas; sin embargo, el Señor Pedro Uchuya Ramos, no ha cumplido con realiza la limpieza y/o mantenimiento del cauce respectivo;



Que, del análisis de todo lo actuado se puede apreciar que, los señores Yucta Ávalos, así como el Señor Luis Sánchez; han cumplido con dejar libre el cauce y el camino de vigilancia del lateral del riego L4 La Paula; sin embargo, el Señor Pedro Uchuya Ramos, no ha cumplido con realizar la limpieza del cauce, ya que las plantaciones de eucaliptos ubicadas en el frontis de su propiedad se encuentran dentro del cauce, lo cual origina que se obstruya el canal lateral de riego, no permitiendo el recorrido de las aguas en forma normal y eficiente; por lo que, es pertinente se sancione al recurrente, por hacer caso omiso a las disposiciones emitidas por esta Dependencia, así como se proceda a dejar libre el mismo, por ser un canal lateral de riego de dominio del Estado.

Que, nadie podrá impedir u obstaculizar una servidumbre. Cualquier alteración o modificación deberá ser previamente aprobada por la Autoridad competente, con sujeción a los trámites correspondientes" esto de conformidad a lo establecido en el Art. 110° del D.L. N° 17752 Ley General de Aguas;

Que, los caminos de vigilancia de cauces naturales o artificiales son de uso común. Los propietarios de los predios colindantes están obligados a su conservación o mantenimiento, de conformidad al Art. 26 del D.S. N° 929-73-AG;

Que, los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, de conformidad con el Art. 192° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Pág. 2 de 2

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 142 -2009-ANA ALA ICA

Que, toda medida forzosa de actos resolutorios, podrán emplearse las principales modalidades establecidas en la ley; conforme lo establece el Art. 198° de la Ley N° 27444, que señala "Habrà lugar a la ejecución subsidiaria, cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado: a) En este caso, la entidad realizará el acto, por si o a través de las personas que determine, a costa del obligado";

Qué, son funciones de las Comisiones de Regantes y Junta de Usuarios de: "Apoyar a la Autoridad Local de Aguas en el cumplimiento de las disposiciones que dicte con relación a la conservación y preservación del agua y protección de cuencas", esto de conformidad con el Art. 9 numeral 9.11 y Art. 23 numeral 23.2 del D.S. N° 057-2000-AG Reglamento de Organización Administrativa del Agua;

Estando a lo expuesto y con la opinión y visación del área legal, y a las facultades conferidas por el Art. 133° de la Ley General de Aguas D. Ley N° 17752, Art. 186.1 de la Ley del Procedimiento General N° 27444; Art. 37 del Decreto Supremo N° 039-2008-AG Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, y las facultades concedidas en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1081 y su Fe de Erratas y al Informe Técnico N° 106-2009-VMNS/ALA ICA;

SE RESUELVE :

PRIMERO: Sancionar al Señor Pedro Uchuya Ramos con una multa de 0.2 de la U.I.T vigente a la fecha de cancelación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; monto que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 0000877174 del Banco de La Nación a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de 15 días contados a partir de consentida que sea la presente, debiendo presentar ante esta dependencia el recibo por deposito, bajo apercibimiento de ser multado con el doble de la multa.

SEGUNDO: Disponer que el Señor Pedro Uchuya Ramos, proceda a realizar el mantenimiento y limpieza del lateral canal de riego denominado L4 "La Paula", cuyo tramo se ubica dentro del lindero de su propiedad, del Sector de Pariña Chico, del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia y Departamento de Ica; debiendo retirar los eucaliptos ubicados dentro del cauce, esto dentro del plazo de 15 días de consentida de la presente, con la finalidad que el recurso hídrico recorra en forma eficiente..

TERCERO: Facultar a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos, conjuntamente con la Comisión de Regantes del 3er. Sub Sector de Riego La Achirana, si vencido el plazo otorgado en el numeral segundo, el infractor no cumpliera con lo ordenado por este despacho, proceda a ejecutar el mismo, debiendo el antes mencionado indicar la fecha y hora que se realizará dicho acto, cuyos gastos de la misma será a cargo del obligado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

CUARTO: Notifíquese la presente con arreglo a Ley

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

cc. Yucta Ávalos Pedro
Yucta Ávalos María Antonieta
Luis Sánchez
Yucta Ávalos José Luis
Jorge de La Cruz Pérez



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ICA

Ing. C.I.P. Leonel Patiño Pimentel
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA